

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	✓			
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL	✓	✓		
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE	✓	✓		
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	✓	✓		
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL	✓	✓		
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL	✓			
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO	✓	✓		
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO	✓	✓		
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.	✓			
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	✓			
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL	✓			
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	✓			
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	✓			
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.	✓	✓		
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	✓	✓		
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL	✓	✓		
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	✓			
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL	✓	✓		
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	✓			
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL	✓	✓		
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO	✓	✓		
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR	✓	✓		
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL	✓			
PULIDO NOVÓA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	✓			
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO	✓			
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	✓			
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	✓	✓		
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO	✓	✓		
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	✓			
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	✓	✓		
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	✓			
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	✓			
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO	✓			
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO	✓	✓		
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL	✓	✓		
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO	✓	✓		
WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS	CONSERVADOR	✓	✓		

ACTA NUMERO 39

FECHA Abri 06 / 22

HORA DE INICIACION 9:21 am.

HORA DE TERMINACION 12:33 PM.

35



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES

Aprobado  
 Prop. con q. termina de Ponencia  
 Aprobado  
 123 y Ponencia  
 Ant. 40 Ponencia A. Aprobado

LISTADO DE VOTACION

PL # 050

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022							
APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI	NO	SI	NO	SI	NO
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	X		X		X	
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL		X		X		X
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE	X		X		X	
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	X		X		X	
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL	X		X		X	
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL	X		X		X	
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO	X		X		X	
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO	X		X		X	
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.	X		X		X	
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	X		X		X	
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL	X		X		X	
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	X		X		X	
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	X		X		X	
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.	X		X		X	
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	X		X		X	
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL	X		X		X	
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	X		X		X	
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL	X		X		X	
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	X		X		X	
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL	X		X		X	
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO	X		X		X	
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR	X		X		X	
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL	X		X		X	
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	X		X		X	
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO	X		X		X	
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	X		X		X	
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	X		X		X	
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO	X		X		X	
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	X		X		X	
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	X		X		X	
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	X		X		X	
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	X		X		X	
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO	X		X		X	
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO	X		X		X	
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL	X		X		X	
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO	X		X		X	
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	CONSERVADOR	X		X		X	
<b>TOTAL</b>		<b>48</b>	<b>15</b>	<b>29</b>	<b>17</b>	<b>28</b>	<b>13</b>

FECHA Abri 6/2022  
 ACTA No. # 39

Hoja # 2



Aprobado  
 Prof. S. O. N.  
 P. O. S. O. N.  
 Art. Nuevo  
 Titulo 5  
 Pregunta

LISTADO DE VOTACION  
 PL # 050

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022							
APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	X					
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL		X				
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE						
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.						
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL	X					
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL	X					
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO	X					
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO	X					
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.	X					
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	X					
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL	X					
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	X					
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	X					
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.	X					
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	X					
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL	X					
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	X					
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL	X					
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	X					
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL	X					
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO	X					
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR	X					
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL	X					
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	X					
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO	X					
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	X					
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	X					
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO	X					
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	X					
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	X					
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	X					
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	X					
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO	X					
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO	X					
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL	X					
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO	X					
WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS	CONSERVADOR	X					
<b>TOTAL</b>		<b>29</b>	<b>1</b>				

Asistentes  
 por unanimidad de los Asistentes  
 Acordes por unanimidad de los Asistentes

FECHA Abg 06/22  
 ACTA No. # 39

Auter: El misuo  
Rey Kuri

Bogotá, D. C., 30 de marzo de 2022

Doctor  
**JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**  
Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Ciudad

*Acude*

RECIBI	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
30 MAR 2022	
HORA:	9:29 am
FIRMA:	EDGR

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 5º Proyecto de ley N° 050 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se permite el divorcio y la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges y se dictan otras disposiciones".

El cual quedará así:

**ARTÍCULO 5.** Adiciónese un artículo nuevo al Código Civil como artículo 160A, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 160A. COMPENSACIÓN ECONÓMICA.** El cónyuge que, con ocasión del divorcio, sufra un desequilibrio económico que implique un empeoramiento de su condición tendrá derecho a una compensación económica.

La compensación podrá consistir en una renta temporal y determinada, o en cualquier tipo de compensación acordada por las partes o fijada por el juez a petición de parte.

En este último caso el Juez calculará el monto de la compensación económica considerando, como mínimo, los siguientes criterios:

- a) la dedicación que cada cónyuge brindó a la familia, a la crianza y a la educación de los hijos durante la vigencia del matrimonio;
- b) la edad y el estado de salud de los cónyuges y de los hijos;
- c) el estado patrimonial de cada uno de los cónyuges al inicio y a la finalización de la vida matrimonial;

**MÉNDEZ**  
EMPECEMOS LA TRANSFORMACION

d) la capacitación laboral y la posibilidad de acceder a un empleo de la parte que solicita la compensación económica;

e) la colaboración prestada a las actividades mercantiles, industriales o profesionales del otro cónyuge;

Parágrafo. La compensación económica podrá solicitarse dentro del proceso de divorcio o hasta doce (12) meses después de ejecutoriada la sentencia de divorcio.

**Parágrafo nuevo. Cuando la compensación se trate de una renta temporal, el monto de esta podrá modificarse a petición de parte ante el juez que la haya fijado, en aquellos casos que el beneficiario mejora su situación económica o empeora la del obligado al pago.**

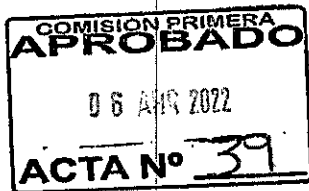
Adiciónese el aparte en negrilla y subraya.

Atentamente,

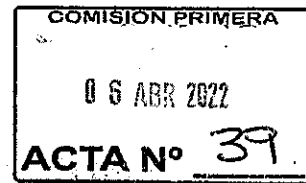


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical



SP = 29  
NO = 4  
33



Bogotá, D. C., 30 de marzo de 2022

Doctor  
**JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**  
Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Ciudad

*Acuerdo*

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES	
30 MAR 2022	
HORA:	9:20 a.m.
FIRMA:	D.G.K.

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta. de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 5° Proyecto de ley N° 050 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se permite el divorcio y la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges y se dictan otras disposiciones".

El cual quedará así:

**ARTÍCULO 5.** Adiciónese un artículo nuevo al Código Civil como artículo 160A, el cual quedara así:

**ARTÍCULO 160A. COMPENSACIÓN ECONÓMICA.** El cónyuge que, con ocasión del divorcio, sufra un desequilibrio económico que implique un empeoramiento de su condición tendrá derecho a una compensación económica.

La compensación podrá consistir en una renta temporal y determinada, o en cualquier tipo de compensación acordada por las partes o fijada por el juez a petición de parte.

En este último caso el Juez calculará el monto de la compensación económica considerando, como mínimo, los siguientes criterios:

- a) la dedicación que cada cónyuge brindó a la familia; a la crianza y a la educación de los hijos durante la vigencia del matrimonio;
- b) la edad y el estado de salud de los cónyuges y de los hijos;
- c) el estado patrimonial de cada uno de los cónyuges al inicio y a la finalización de la vida matrimonial;
- d) la capacitación **y experiencia** laboral y la posibilidad de acceder a un empleo de la parte que solicita la compensación económica;

**MÉNDEZ**  
EMPECEMOS LA TRANSFORMACION

e) la colaboración prestada a las actividades mercantiles, industriales o profesionales del otro cónyuge;

**f) la duración del matrimonio;**

**g) cualquier otra circunstancia que el juez considere relevante;**

Parágrafo. La compensación económica podrá solicitarse dentro del proceso de divorcio o hasta doce (12) meses después de ejecutoriada la sentencia de divorcio.

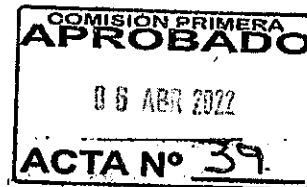
Adiciónese el aparte en negrilla y subraya.

Atentamente,



Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical

Sr = 29  
NO = 4  
-----  
33



**MÉNDEZ**  
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN



Bogotá D.C., 30 de marzo de 2022

Honorable Representante  
**JULIO CESAR TRIANA**  
Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes

<b>RECIBI</b>	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES	
30 MAR 2022	
HORA:	12:32 am
FIRMA:	JCT

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese artículo 5. del **PROYECTO DE LEY NO. 050 DE 2021 CAMARA** "POR MEDIO DE LA CUAL SE PERMITE EL DIVORCIO Y LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO POR LA SOLA VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE LOS CÓNYUGES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" el cual quedará así:

**ARTÍCULO 5.** Adiciónese un artículo nuevo al Código Civil como artículo 160A, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 160A. COMPENSACIÓN ECONÓMICA.** El cónyuge que, con ocasión del divorcio, sufra un desequilibrio económico que implique un empeoramiento de su condición tendrá derecho a una compensación económica.

La compensación podrá consistir en una renta temporal y determinada, o en cualquier tipo de compensación acordada por las partes o fijada por el juez a petición de parte.

En este último caso el Juez calculará el monto y la procedencia de la compensación económica considerando, como mínimo, los siguientes criterios:

- a) la dedicación que cada cónyuge brindó a la familia, a la crianza y a la educación de los hijos durante la vigencia del matrimonio;
- b) la edad y el estado de salud de los cónyuges y de los hijos;
- c) el estado patrimonial de cada uno de los cónyuges al inicio y a la finalización de la vida matrimonial;



d) la capacitación laboral y la posibilidad de acceder a un empleo de la parte que solicita la compensación económica;

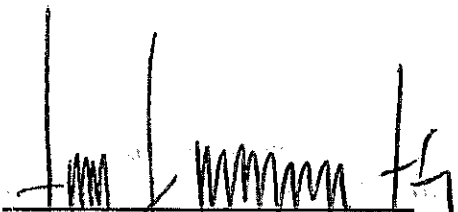
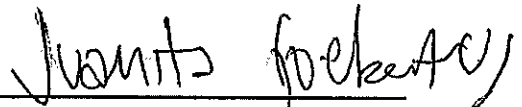
e) la colaboración prestada a las actividades mercantiles, industriales o profesionales del otro cónyuge;

Parágrafo **primero**. La compensación económica podrá solicitarse dentro del proceso de divorcio o hasta doce (12) meses después de ejecutoriada la sentencia de divorcio.

**Parágrafo segundo. El obligado a otorgar la compensación económica de la que habla este artículo, solo podrá oponerse a su procedencia cuando pruebe ante el juez la existencia de indicios de violencia intrafamiliar por parte de su cónyuge a través de prueba sumaria, tal como la existencia de denuncias de violencia económica, psicológica o física.**

**En el caso en que ambos cónyuges acrediten sumariamente la existencia de violencia intrafamiliar mutua, el juez deberá valorar esta situación de violencia junto con los criterios de la compensación económica para decidir sobre su procedencia o no.**

Atentamente,

 <b>JUAN FERNANDO REYES KURI</b> Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Partido Liberal	 <b>JUANITA GOEBERTUS</b> Representante a la Cámara por Bogotá Partido Verde
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

COMISIÓN PRIMERA  
**APROBADO**  
06 ABR 2022  
**ACTA N° 39**

SP = 29  
No = 4  

---

33

Comité  
Abon 6/2022  
Acle 39.

**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
30 MAR 2022
HORA: 10:43 am
FIRMA: [Firma]

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley 050 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se permite el divorcio y la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

**ARTÍCULO 5.** Adiciónese un artículo nuevo al Código Civil como artículo 160A, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 160A. COMPENSACIÓN ECONÓMICA A FAVOR DEL CÓNYUGE INOCENTE.** El cónyuge **inocente** que, con ocasión del divorcio, sufra un desequilibrio económico que implique un empeoramiento de su condición tendrá derecho a una compensación económica.

La compensación podrá consistir en una renta temporal y determinada, o en cualquier tipo de compensación acordada por las partes o fijada por el juez a petición de parte.

En este último caso el Juez calculará el monto y la procedencia de la compensación económica considerando, como mínimo, los siguientes criterios:

- a) la dedicación que cada cónyuge brindó a la familia, a la crianza y a la educación de los hijos durante la vigencia del matrimonio;
- b) la edad y el estado de salud de los cónyuges y de los hijos;
- c) el estado patrimonial de cada uno de los cónyuges al inicio y a la finalización de la vida matrimonial;
- d) la capacitación laboral y la posibilidad de acceder a un empleo de la parte que solicita la compensación económica;

*Comisión  
Abol 6/2022  
Act 39.*

**GABRIEL VALLEJO CHUFI**

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

<b>RECIBI</b>	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES	
30 MAR 2022	
HORA:	10:43 am
FIRMA:	<i>D. Ch.</i>

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley 050 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se permite el divorcio y la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

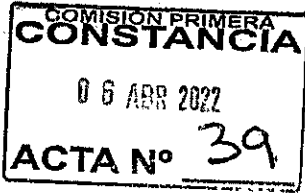
**ARTÍCULO 5** Adiciónese un artículo nuevo al Código Civil como artículo 160A, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 160A. COMPENSACIÓN ECONÓMICA A FAVOR DEL CÓNYUGE INOCENTE.** El cónyuge **inocente** que, con ocasión del divorcio, sufra un desequilibrio económico que implique un empeoramiento de su condición tendrá derecho a una compensación económica.

La compensación podrá consistir en una renta temporal y determinada, o en cualquier tipo de compensación acordada por las partes o fijada por el juez a petición de parte.

En este último caso el Juez calculará el monto y la procedencia de la compensación económica considerando, como mínimo, los siguientes criterios:

- a) la dedicación que cada cónyuge brindó a la familia, a la crianza y a la educación de los hijos durante la vigencia del matrimonio;
- b) la edad y el estado de salud de los cónyuges y de los hijos;
- c) el estado patrimonial de cada uno de los cónyuges al inicio y a la finalización de la vida matrimonial;
- d) la capacitación laboral y la posibilidad de acceder a un empleo de la parte que solicita la compensación económica;



**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

*Rebeldes*  
*Art 160*  
*Acto 39*  
*6/2022*

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley 050 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se permite el divorcio y la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

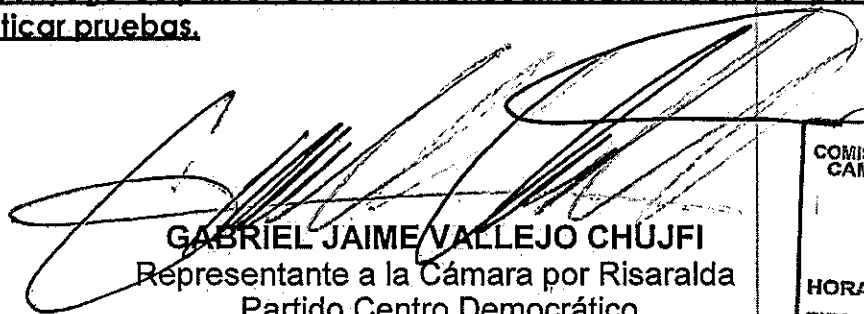
**ARTÍCULO 4.** Modifíquese el artículo 160 del Código Civil, el cual quedará así:

ARTÍCULO 160. EFECTOS DEL DIVORCIO. Ejecutoriada la sentencia que decreta el divorcio, queda disuelto el vínculo en el matrimonio civil y cesan los efectos civiles del matrimonio religioso, así mismo, se disuelve la sociedad conyugal, pero subsisten los deberes y derechos de las partes respecto de los hijos comunes y, según el caso, los derechos y deberes alimentarios de los cónyuges entre sí.

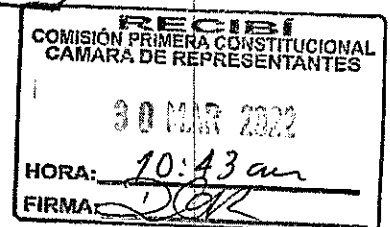
Cuando el divorcio o cesación de efectos civiles del matrimonio religioso fuere solicitado bajo la causal 10ª, el demandado sólo podrá oponerse al contenido de la propuesta de divorcio, proponiendo una distinta.

En este caso, el juez evaluará el contenido de ambas propuestas para verificar que se garanticen los derechos de las partes involucradas, de los hijos e hijas, procurando la obtención de un acuerdo.

A falta de acuerdo entre los cónyuges el juez determinará las medidas que hayan de regular los efectos derivados de la sentencia de divorcio, de acuerdo con el inciso primero de este artículo. En este caso, el juez deberá fallar teniendo en cuenta el interés superior del niño, niña o adolescente, beneficiando además el interés del cónyuge inocente por encima del interés del cónyuge culpable, evento en el cual estará facultado para ordenar y practicar pruebas.



**GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Centro Democrático



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN.

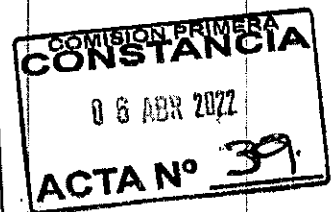
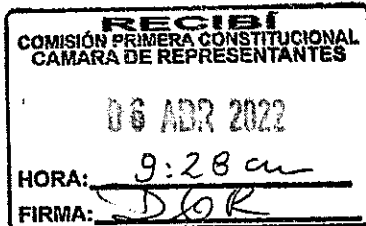
PROYECTO DE LEY NO. 050/2021 (CÁMARA)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PERMITE EL DIVORCIO Y LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO POR LA SOLA VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE LOS CÓNYUGES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

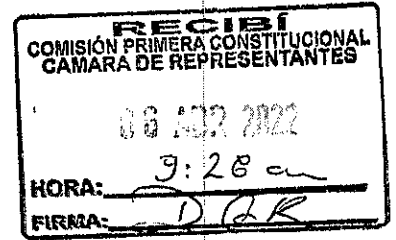
Modifíquese el título del PROYECTO DE LEY No. 050/2021 (CÁMARA) "POR MEDIO DE LA CUAL SE PERMITE EL DIVORCIO Y LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO POR LA SOLA VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE LOS CÓNYUGES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." el cual quedará así:

"Por medio de la cual se permite ~~se establecen las causales de~~ divorcio y la cesación de efectos civiles del matrimonio civil y religioso por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges y se dictan otras disposiciones"

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS  
Representante a la Cámara por el Tolima



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN.

PROYECTO DE LEY NO. 050/2021 (CÁMARA)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PERMITE EL DIVORCIO Y LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO POR LA SOLA VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE LOS CÓNYUGES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Adiciónese un artículo nuevo al PROYECTO DE LEY No. 050/2021 (CÁMARA)" POR MEDIO DE LA CUAL SE PERMITE EL DIVORCIO Y LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO POR LA SOLA VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE LOS CÓNYUGES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." el cual quedará así:

Artículo Nuevo: Modifíquese el artículo 389 del Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 389. CONTENIDO DE LA SENTENCIA DE NULIDAD O DE DIVORCIO.** La sentencia que decreta la nulidad del matrimonio civil, el divorcio o la cesación de efectos civiles de matrimonio católico dispondrá:

1. A quién corresponde el cuidado de los hijos.
2. La proporción en que los cónyuges deben contribuir a los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos comunes, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 257 del Código Civil.
3. El monto de la pensión alimentaria que uno de los cónyuges deba al otro, si fuere el caso.
4. El monto de la compensación económica que uno de los cónyuges deba al otro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 260A del Código Civil, si fuere el caso.
5. 4. A quién corresponde la patria potestad sobre los hijos no emancipados, cuando la causa del divorcio determine suspensión o pérdida de la misma, o si los hijos deben quedar bajo guarda.
6. 5. La condena al pago de los perjuicios a cargo del cónyuge que por su culpa hubiere dado lugar a la nulidad del vínculo, a favor del otro, si este lo hubiere solicitado.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



**M**  
**ADRIANA MAGALI**  
**MATIZ**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

7. 6. El envío de copia de las piezas conducentes del proceso a la autoridad competente, para que investigue los delitos que hayan podido cometerse por los cónyuges o por terceros al celebrarse el matrimonio, si antes no lo hubiere ordenado.

**ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS**  
Representante a la Cámara por el Tolima

COMISION PRIMERA  
**APROBADO**  
06 ABR 2022  
**ACTA N° 39**

8 = 29  
NO = 4  

---

33

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357  
Email: asistentemagallmatiz01@gmail.com





Hoja # 2



Asido  
Aprobados

LISTADO DE VOTACION

P.L. # 204/21 Comisión

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022							
APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC						
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL	X					
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE	X					
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	X					
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL	X					
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL	X					
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO	X					
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO	X					
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.	X					
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	X					
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL	X					
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	X					
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	X					
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.	X					
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	X					
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL	X					
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	X					
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL	X					
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	X					
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL	X					
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO	X					
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR	X					
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL	X					
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	X					
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO	X					
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	X					
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	X					
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRÁTICO	X					
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	X					
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	X					
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	X					
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	X					
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO	X					
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO	X					
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL	X					
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO	X					
WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS	CONSERVADOR	X					
<b>TOTAL</b>							

FECHA Abri 1. 06/22  
ACTA No. # 39

Donos Juan C. Lozada  
Edward Rodriguez y Jorge

AVALADA

Bogotá, D. C., 29 de marzo de 2022

Doctor  
**JULIO CÉSAR TRIANA**  
Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Ciudad

COMISIÓN PRIMERA  
**APROBADO**  
06 MAR 2022  
ACTA N° 39

S<sup>o</sup> = 21  
NO = 6  

---

27

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 11º del Proyecto de Ley Estatutaria N. 204 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se regula la producción, almacenamiento, comercialización, adquisición, uso y disposición de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales para garantizar la protección ambiental y de los animales y se dictan otras disposiciones".

**Artículo 11º. Perímetro de precaución.** Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las autoridades ambientales departamentales, de conformidad con sus competencias, deberán delimitar un perímetro de precaución alrededor de las áreas protegidas a nivel nacional de las que trata el artículo anterior. Dentro de ese perímetro tampoco será posible la producción, el almacenamiento, la comercialización, la adquisición, el uso ni la disposición de artefactos pirotécnicos y de fuegos artificiales.

OK

Adiciónese los apartes en negrilla y subrayado.

Atentamente,

  
JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical

RECIBI  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
29 MAR 2022  
HORA:  
FIRMA:

RECIBI  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
29 MAR 2022  
HORA: 9:49 am  
FIRMA: DGK

**MÉNDEZ**  
EMPEÑEMOS LA TRANSFORMACIÓN

AVALADA

COMISION PRIMERA  
**APROBADO**  
06 ABR 2022  
**ACTA N° 39**

Bogotá, D. C., marzo de 2022

Doctor  
**JULIO CÉSAR TRIANA**  
Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Ciudad

SP = 21  
NO = 6  
27

**RECIBI**  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
29 MAR 2022  
HORA: 8:49 am  
FIRMA: J.C.T.

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 25° del Proyecto de Ley Estatutaria N. 204 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se regula la producción, almacenamiento, comercialización, adquisición, uso y disposición de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales para garantizar la protección ambiental y de los animales y se dictan otras disposiciones".

OK

**Artículo 25°** Plan general para la sustitución de actividad económica asociada a los artículos pirotécnicos o de fuegos artificiales categoría cuatro. De manera conjunta y coordinada el Ministerio del Interior con el apoyo del Ministerio de Trabajo, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Cultura y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrán un plazo de un año a partir de la fecha de promulgación de esta ley para formular el Plan General de sustitución de actividad económica que tendrá como objetivos y ejes centrales:

- a) La adaptación laboral y reconversión productiva que garanticen que las personas que se dedican a las actividades económicas relacionadas con los artículos pirotécnicos o de fuegos artificiales categoría cuatro tengan ingresos.
- b) promoción de nuevas actividades económicas y culturales en el territorio nacional.

El Plan deberá ser de aplicación diferencial y progresiva en aquellas entidades territoriales en donde el uso de artículos pirotécnicos o de fuegos artificiales categoría cuatro sea una manifestación de tradición regular, periódica e ininterrumpida. Se garantizará el principio de participación ciudadana.

**MÉNDEZ**  
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

Parágrafo. Los centros de producción, almacenamiento, comercialización y disposición de artículos pirotécnicos o de fuegos artificiales deberán ser censados y estar registrados ante las alcaldías municipales o distritales.

Las autoridades locales tendrán un término no superior a tres (3) meses para realizar el registro en mención, el cual se deberá remitir al Ministerio del Interior para la elaboración del plan general de sustitución.

Adiciónese los apartes en negrilla y subrayado.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical

**MÉNDEZ**  
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN



**M**  
**ADRIANA MAGALI MATIZ**

REPRESENTANTE COMISIÓN PRIMERA  
**APROBADO**  
06 ABR 2022  
**ACTA N° 39**

SP = 21  
NO = 6  
27

AVALADA

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN**

**PROYECTO DE LEY 204 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, ADQUISICIÓN, USO Y DISPOSICIÓN DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y FUEGOS ARTIFICIALES PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DE LOS ANIMALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Modifíquese el artículo 25 del proyecto de ley 204 de 2021, el cual quedará así:

**Artículo 25º. Plan general para la sustitución de actividad económica asociada a los artículos pirotécnicos o de fuegos artificiales categoría cuatro. El Gobierno Nacional de** manera conjunta y coordinada **a través del** Ministerio del Interior con el apoyo del Ministerio de Trabajo, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Cultura y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible **en concurrencia con el SENA** tendrán un plazo de un año a partir de la fecha de promulgación de esta ley para formular el Plan General de sustitución de actividad económica que tendrá como objetivos y ejes centrales:

✓  
OK

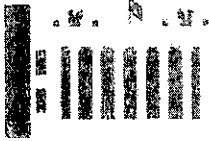
- a) La adaptación laboral y reconversión productiva que garanticen que las personas que se dedican a las actividades económicas relacionadas con los artículos pirotécnicos o de fuegos artificiales categoría cuatro tengan ingresos.
- b) promoción de nuevas actividades económicas y culturales en el territorio nacional.

El Plan deberá ser de aplicación diferencial y progresiva en aquellas entidades territoriales en donde el uso de artículos pirotécnicos o de fuegos artificiales categoría cuatro sea una manifestación de tradición regular, periódica e ininterrumpida. Se garantizará el principio de participación ciudadana.

**ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS**  
Representante a la Cámara por el Tolima

**RECIBI**  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
05 ABR 2022  
HORA: 10:36 am  
FIRMA: *OK*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AVALADA  
**M**  
**ADRIANA MAGALI MATIZ**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**PROPOSICIÓN DE PARAGRÁFO NUEVO**

**PROYECTO DE LEY 204 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, ADQUISICIÓN, USO Y DISPOSICIÓN DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y FUEGOS ARTIFICIALES PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DE LOS ANIMALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

adiciónese un parágrafo al artículo 26 del proyecto de ley 204 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 26º Apoyos a proyectos productivos asociados con espectáculos alternativos. Sin menoscabo de las medidas que puedan adoptarse en el Plan general del que trata el artículo anterior, el Gobierno Nacional deberá diseñar una estrategia de apoyos a proyectos productivos enfocada en la promoción de espectáculos alternativos que no involucren el uso de artículos pirotécnicos y de fuegos artificiales. Tendrán preferencia para acceder a estos apoyos quienes a la fecha de promulgación de esta ley sean propietarios o empleados de empresas dedicadas a la actividad económica relacionada con los artículos pirotécnicos y de fuegos artificiales.

OLC

PARAGRAFO NUEVO. Los apoyos de los que trata el presente artículo también se otorgarán a los proyectos productivos que incentiven la sustitución y desarrollo de nuevas tecnologías en el desarrollo de la pirotecnia que busquen la disminución de los ruidos o los denominados juegos artificiales silenciosos en espectáculos, siempre y cuando no superen la categoría 4 de la que trata la ley.

✓

*(Handwritten signature)*

**ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS**  
Representante a la Cámara por el Tolima

COMISION PRIMERA  
**APROBADO**  
06 ABR 2022  
ACTA N° 39

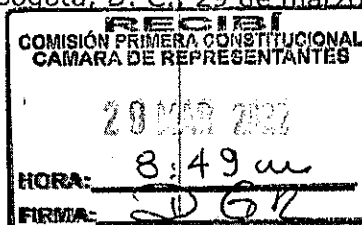
SRU  
NO. 6  
23

**RECIBI**  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
06 ABR 2022  
HORA: 10:36 am  
FIRMA: *(Signature)*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, D. C., 29 de marzo de 2022

Doctor  
**JULIO CÉSAR TRIANA**  
Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Ciudad



Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 3º del Proyecto de Ley Estatutaria N. 204 de 2021 Cámara, "Por medio de la cual se regula la producción, almacenamiento, comercialización, adquisición, uso y disposición de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales para garantizar la protección ambiental y de los animales y se dictan otras disposiciones".

Artículo 3º. Definiciones.

3.1. Fuego artificial. Artefacto fabricado previsto como una forma de entrenamiento y recreación, que al quemarse produce efectos visuales o auditivos, o una combinación de éstos, mediante combustión o explosión baja, a través de una reacción química. Se excluyen de esta denominación las señales luminosas y los dispositivos militares en tanto dispositivos especializados.

3.2. Artículo pirotécnico. Unidad ensamblada dentro del recipiente de un fuego artificial que, al funcionar, se quema o genera una explosión baja produciendo un efecto visual o auditivo, o una combinación de ambos.

3.3. Artículo pirotécnico sonoro. Todos los artefactos pirotécnicos destinados a producir efectos sonoros audibles o mecánicos superiores a 80 decibelios, mediante mecanismos de detonación, deflagración, combustión o explosión. Se excluyen de esta denominación los artículos pirotécnicos para señales de auxilio, emergencias, uso militar o para actividades extractivas.

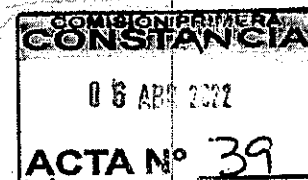
3.4 Artículo pirotécnico fijo. Es el conjunto de artículos pirotécnicos diseñados para funcionar desde el suelo o fijados a un poste o andamio. Se distinguen de carcasas aéreas y voladores porque efectos son de baja altura y sus residuos son limitadas generalmente chispas y ceniza

Adiciónese los apartes en negrilla y subrayado.

Atentamente,

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical



**MÉNDEZ**  
EMPECEMOS LA TRANSFORMACION



*Construido*

## PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 9 del Proyecto de ley 204 de 2021 *“Por medio de la cual se regula la producción, almacenamiento, comercialización, adquisición, uso y disposición de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales para garantizar la protección ambiental y de los animales y se dictan otras disposiciones.*

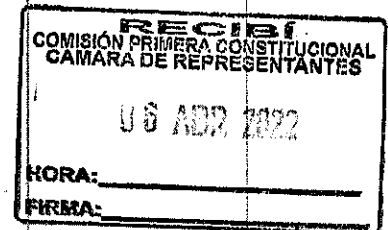
~~Artículo 9º. Artículos pirotécnicos y fuegos artificiales sonoros. Queda prohibida en todo el territorio nacional la producción, la importación, el almacenamiento, la comercialización, la adquisición y el uso por parte de particulares y entidades públicas de artículos pirotécnicos y de fuegos artificiales categoría 4 a partir del 1º de enero de 2024.~~

~~Los artículos pirotécnicos y fuegos artificiales categoría 4 existentes en el territorio nacional para el 1º de enero de 2024 podrán únicamente ser objeto de exportación hasta 1º de enero de 2025. Durante ese periodo de tiempo se permitirá de manera excepcional el almacenamiento y comercialización de esos productos con fines exclusivos de exportación, los demás deberán ser decomisados y destruidos.~~

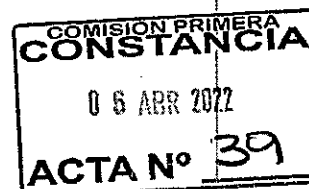
~~Posterior al 1º de enero del 2025, no se permitirá el almacenamiento, ni la comercialización de esta categoría de artículos pirotécnicos y de fuegos artificiales.~~

De los honorables Congressistas,

  
EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara por Bogotá D.C



**Justificación.** Reiterar la falta de definición precisa de que es un artículo pirotécnico de categoría 4. Además, de ser una prohibición excesiva frente a la actividad y no contempla salidas de regulación de uso responsable.







## PROPOSICIÓN

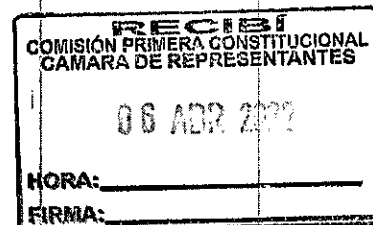
Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de ley 204 de 2021 *“Por medio de la cual se regula la producción, almacenamiento, comercialización, adquisición, uso y disposición de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales para garantizar la protección ambiental y de los animales y se dictan otras disposiciones”* el cual quedará así:

**Artículo 11°. Perímetro de precaución.** Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las autoridades ambientales departamentales, de conformidad con sus competencias, deberán delimitar un perímetro de precaución alrededor de las áreas protegidas de las que trata el artículo anterior. Dentro de ese perímetro no tampoco será posible la producción, el almacenamiento, la comercialización, la adquisición, el uso ni la disposición de artefactos pirotécnicos y de fuegos artificiales.

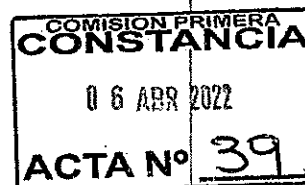
OK

De los honorables Congresistas,

**EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá D.C



**Justificación.** Mantener las mismas restricciones para una zona de precaución contigua que, incluye la prohibición de la disposición de elementos como un dispositivo de humo o un volcán (Clasificación 1A y 2B de la norma NTC 4054-1) resulta restrictivo desproporcionadamente de la actividad económica lícita.





*Constancia*

COMISION PRIMERA  
**CONSTANCIA**  
06 ABR 2022  
**ACTA N° 39**

## PROPOSICIÓN

Eliminense los artículos 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del Proyecto de ley 204 de 2021 “Por medio de la cual se regula la producción, almacenamiento, comercialización, adquisición, uso y disposición de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales para garantizar la protección ambiental y de los animales y se dictan otras disposiciones”

~~Artículo 17°. Comercialización y adquisición de artículos pirotécnicos y de fuegos artificiales categoría 1.~~ Los artículos pirotécnicos y de fuegos artificiales pertenecientes a la categoría uno (1) podrán ser comercializados en almacenes por departamentos, mercados, supermercados o hipermercados. No hará falta acreditar especiales calidades profesionales ni técnicas para su adquisición.

~~Artículo 18°. Comercialización y adquisición de artículos pirotécnicos y de fuegos artificiales categoría 2.~~ Los artículos pirotécnicos y de fuegos artificiales pertenecientes a la categoría dos (2) podrán ser comercializados en espacios abiertos de almacenes por departamentos, mercados, supermercados o hipermercados. No hará falta acreditar especiales calidades profesionales ni técnicas para su adquisición.

~~Artículo 19°. Comercialización y adquisición de artículos pirotécnicos y de fuegos artificiales categoría 3.~~ Los artículos pirotécnicos y de fuegos artificiales pertenecientes a la categoría tres (3) podrán ser comercializados exclusivamente por parte de sus productores. Para su adquisición se requiere ser experto o técnico especialista de reconocida trayectoria y pertenecer a empresas cuya fabricación o producción esté autorizada por el Ministerio de Defensa Nacional.

### Capítulo V. Disposiciones sobre el uso

~~Artículo 20°. Uso de artículos pirotécnicos y de fuegos artificiales categoría 1.~~ El uso de los artículos pirotécnicos y de fuegos artificiales categoría uno (1), está permitido en áreas confinadas, espacios públicos y privados, de conformidad con las disposiciones de esta ley, de la Ley 670 de 2001 y la Ley 1801 de 2016 y aquellas que las modifiquen o deroguen. No hará falta acreditar especiales calidades profesionales ni técnicas para su uso.

~~Artículo 21°. Uso de artículos pirotécnicos y de fuegos artificiales categoría 2.~~ El uso de los artículos pirotécnicos y de fuegos artificiales categoría dos (2), está permitido en áreas relativamente confinadas y en amplios espacios públicos y privados, de conformidad con las disposiciones de esta ley, de la Ley 670 de 2001 y la Ley 1801 de 2016 y aquellas que las modifiquen o deroguen. No hará falta acreditar especiales calidades profesionales ni técnicas para su uso.

~~Artículo 22°. Uso de artículos pirotécnicos y de fuegos artificiales categoría 3.~~ El uso de los artículos pirotécnicos y de fuegos artificiales categoría tres (3), solo está autorizado en grandes espacios abiertos y a cargo de expertos o técnicos especialistas de reconocida

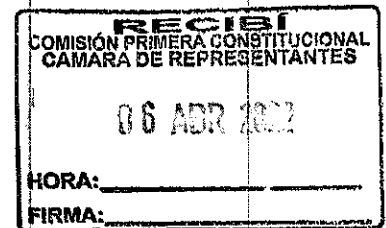


~~trayectoria en la manipulación de este tipo de artefactos, pertenecientes a empresas dedicadas a este tipo de espectáculos que cuenten con la autorización del Ministerio de Defensa Nacional.~~

~~Deberán seguirse los lineamientos establecidos por la Ley 1801 de 2016 o por aquellas normas que la modifiquen o deroguen.~~

De los honorables Congresistas,

**EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá D.C



**Justificación.** La clasificación debe permanecer en cabeza del ICONTEC no de la ley al ser una norma técnica que requiere de constante actualización. Además, que la materia ya se encuentra regulada por las leyes 1801 del 2016 y la 670 del 2001.



## PROPOSICIÓN

Elimínense el artículo 25 del Proyecto de ley 204 de 2021 “*Por medio de la cual se regula la producción, almacenamiento, comercialización, adquisición, uso y disposición de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales para garantizar la protección ambiental y de los animales y se dictan otras disposiciones*”

~~Artículo 25°. Plan general para la sustitución de actividad económica asociada a los artículos pirotécnicos o de fuegos artificiales categoría cuatro. De manera conjunta y coordinada el Ministerio del Interior con el apoyo del Ministerio de Trabajo, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Cultura y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrán un plazo de un año a partir de la fecha de promulgación de esta ley para formular el Plan General de sustitución de actividad económica que tendrá como objetivos y ejes centrales:~~

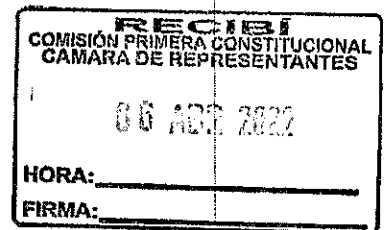
~~a) La adaptación laboral y reconversión productiva que garanticen que las personas que se dedican a las actividades económicas relacionadas con los artículos pirotécnicos o de fuegos artificiales categoría cuatro tengan ingresos.~~

~~b) promoción de nuevas actividades económicas y culturales en el territorio nacional.~~

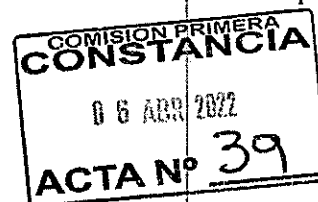
~~El Plan deberá ser de aplicación diferencial y progresiva en aquellas entidades territoriales en donde el uso de artículos pirotécnicos o de fuegos artificiales categoría cuatro sea una manifestación de tradición regular, periódica o ininterrumpida. Se garantizará el principio de participación ciudadana.~~

De los honorables Congresistas,

**EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá D.C



**Justificación.** Este artículo conlleva a gastos adicionales en el fisco y no establece las fuentes de financiamiento y depende de la disponibilidad de los recursos (artículo 39 del Estatuto Orgánico de Presupuesto) además de interferir en la autonomía de los planes de inversión de las entidades.





## PROPOSICIÓN

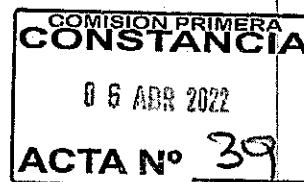
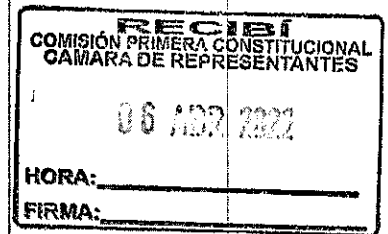
Eliminense el artículo 26 del Proyecto de ley 204 de 2021 *“Por medio de la cual se regula la producción, almacenamiento, comercialización, adquisición, uso y disposición de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales para garantizar la protección ambiental y de los animales y se dictan otras disposiciones”*

~~Artículo 26°. Apoyos a proyectos productivos asociados con espectáculos alternativos. Sin menoscabo de las medidas que puedan adoptarse en el Plan general del que trata el artículo anterior, el Gobierno Nacional deberá diseñar una estrategia de apoyos a proyectos productivos enfocada en la promoción de espectáculos alternativos que no involucren el uso de artículos pirotécnicos y de fuegos artificiales. Tendrán preferencia para acceder a estos apoyos quienes a la fecha de promulgación de esta ley sean propietarios o empleados de empresas dedicadas a la actividad económica relacionada con los artículos pirotécnicos y de fuegos artificiales.~~

De los honorables Congressistas,

**EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá D.C

**Justificación.** Este artículo conlleva a gastos adicionales en el fisco y no establece las fuentes de financiamiento y depende de la disponibilidad de los recursos (artículo 39 del Estatuto Orgánico de Presupuesto) además de interferir en la autonomía de los planes de inversión de las entidades.





PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

PROYECTO DE LEY NO. 388 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA VIDA, LA INTEGRIDAD FÍSICA, LA SALUD Y LA RECREACIÓN DE TODOS LOS HABITANTES EN ESPECIAL LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL TERRITORIO NACIONAL MEDIANTE LA REGULACIÓN DEL USO, LA FABRICACIÓN, LA MANIPULACIÓN, EL TRANSPORTE, EL ALMACENAMIENTO, LA COMERCIALIZACIÓN, LA COMPRA, LA VENTA Y EL EXPENDIO DE PÓLVORA Y PRODUCTOS PIROTÉCNICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de ley No. 388 de 2021 - Cámara el cual quedará así:

"(...) Artículo 7 Coordinación Institucional para Reducir el Número de Lesionados. El Ministerio del Interior, con base en la información construida por el Ministerio de Defensa y el Instituto Nacional de Salud INS, debe organizar una mesa técnica de trabajo y coordinación de manera anual con la participación de las instituciones que considere necesarias, promoviendo principios de alineación y coordinación en la reglamentación de la importación, fabricación, transporte, comercialización y uso de artículos pirotécnicos, en función de reducir y gestionar el riesgo para todos sus participantes, de manera proactiva.

Parágrafo 1º. Esta mesa técnica deberá incluir a productores y distribuidores legales de productos pirotécnicos, cuyo concepto no será vinculante, para identificar, evaluar y hacer seguimiento a aquellos artefactos que representan mayor riesgo para los usuarios, con el fin de adoptar los mecanismos a que haya lugar para la prevención de lesiones, entre los cuales se podrá incluir el retiro del mercado de manera efectiva y la divulgación de información sobre sus riesgos a la ciudadanía.

Parágrafo 2º. El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento, operación y demás aspectos de esta mesa de trabajo y coordinación que no se encuentren regulados en esta Ley, en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de su entrada en vigencia. (...)"

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
06 ABR 2022
HORA: 9:25 am
FIRMA: [Signature]

[Signature]

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
por Unanidad
06 ABR 2022
ACTA N° 39

AVALADA

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, solicito a la Honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes se modifique el artículo 7 del Proyecto de Ley No. 388 de 2021 Cámara - 58 de 2020 Senado "Por medio de la cual se garantizan los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la salud y la recreación de todos los habitantes en especial los niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional mediante la regulación del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", así:

~~Artículo 7.~~ Coordinación Institucional para Reducir el Número de Lesionados. El ~~Ministerio del Interior~~, con base en la información construida por el Ministerio de Defensa y el Instituto Nacional de Salud INS, deben organizar una mesa de trabajo anual con la participación del Ministerio del Interior y de las instituciones que considere necesarias, promoviendo principios de alineación y coordinación en la reglamentación de la importación, fabricación, transporte, comercialización y uso de artículos pirotécnicos, en función de reducir y gestionar el riesgo para todos sus participantes, de manera proactiva.

**Parágrafo.** Esta mesa técnica deberá incluir a productores y distribuidores legales de productos pirotécnicos, cuyo concepto no será vinculante, para identificar, evaluar y hacer seguimiento a aquellos artefactos que representan mayor riesgo para los usuarios, con el fin de adoptar los mecanismos a que haya lugar para la prevención de lesiones, entre los cuales se podrá incluir el retiro del mercado de manera efectiva y la divulgación de información sobre sus riesgos a la ciudadanía.

### JUSTIFICACIÓN

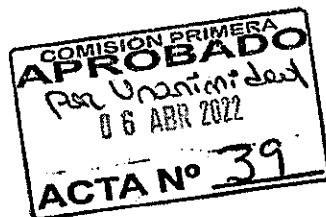
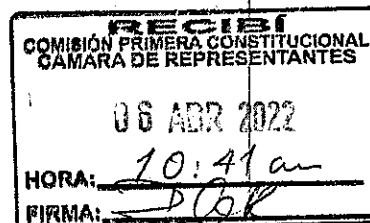
Es imperativo que dicha coordinación le sea asignada al Ministerio de Defensa, ya que desde el ámbito de sus competencias y con la colaboración de sus entidades adscritas como INDUMIL, podría liderar en forma efectiva, por tener mayor conocimiento en los temas relacionados con importación, fabricación, transporte, comercialización y uso de artículos pirotécnicos, sin perjuicio que el Ministerio del Interior participe en las mesas de trabajo a las que se convoque.

Cordialmente;



Julián Peinado Ramírez

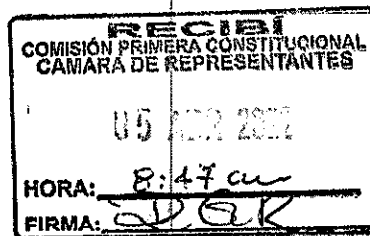
Representante a la Cámara.



AVALADA

Bogotá, D. C., 05 de abril de 2022

Doctor  
**JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**  
Presidente Comisión I  
Cámara de Representantes  
Ciudad



Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión I de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 3º del Proyecto de Ley 388 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se garantizan los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la salud y la recreación de todos los habitantes en especial los niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional mediante la regulación del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones".

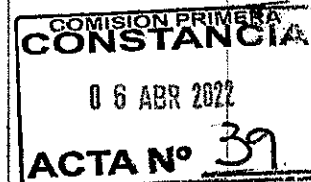
El cual quedará así:

**Artículo 3º. Formalización y profesionalización:** El Gobierno Nacional contará con un plazo de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley para formulará una estrategia de profesionalización, tecnificación y formalización del oficio artesanal de pirotécnico, que se fundamente en la capacitación para la realización de actividades de fabricación y diseño de espectáculos de manera segura, de tal forma que se promueva una actividad pirotécnica formal y profesional en el país, y se desincentive la informalidad y la clandestinidad en la profesión.

Atentamente,

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical



**MÉNDEZ**  
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

PROYECTO DE LEY NO. 388 DE 2021C-058 DE 2020S

“POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA VIDA, LA INTEGRIDAD FÍSICA, LA SALUD Y LA RECREACIÓN DE TODOS LOS HABITANTES EN ESPECIAL LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL TERRITORIO NACIONAL MEDIANTE LA REGULACIÓN DEL USO, LA FABRICACIÓN, LA MANIPULACIÓN, EL TRANSPORTE, EL ALMACENAMIENTO, LA COMERCIALIZACIÓN, LA COMPRA, LA VENTA Y EL EXPENDIO DE PÓLVORA Y PRODUCTOS PIROTÉCNICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. **Modifíquese el ARTÍCULO 4**, el cual quedará así:

**“Artículo 4º. Definiciones.** Para la aplicación e interpretación de esta ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

*Artículos pirotécnicos: Toda clase de artefactos que contengan una o varias materias o mezclas de elementos destinados a producir efecto calorífico, luminoso, sonoro, gaseoso o fumígeno, o una combinación de estos efectos, como consecuencia de reacciones químicas exotérmicas auto sostenidas, potenciales causantes de quemaduras e incendios en los que pueden arder otros materiales. Para efectos de esta ley, se entenderán como sinónimos de artículos pirotécnicos, (la pólvora), los juegos pirotécnicos y los fuegos artificiales.*

**Artículo pirotécnico sonoro. Todos los artefactos pirotécnicos destinados a producir efectos sonoros audibles o mecánicos superiores a 80 decibeles, mediante mecanismos de detonación, deflagración, combustión o explosión. Se excluyen de esta denominación los artículos pirotécnicos para señales de auxilio, emergencias, uso militar o para actividades extractivas.**

*Categoría profesional. Pertenecen a esta categoría aquellos productos a ser manipulados exclusivamente por profesionales acreditados para ser utilizados en espectáculos de diferente índole, realizados bajo techo o a cielo abierto, que presentan un bajo riesgo por su naturaleza química (humos, bengalas, sonidos), tales como obras de teatro, filmaciones de televisión y cine y otros eventos de carácter cultural y deportivo; la venta de estos productos está prohibida a particulares que no cuenten con la debida acreditación.*

*Categoría uno. Pertenecen a esta categoría aquellos artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que, desde criterios técnicos aceptados a nivel internacional, presentan un riesgo reducido, por lo cual pueden ser usados, bajo instrucciones y criterios de uso definidos, en áreas confinadas, tales como el interior de edificios y viviendas. Su composición no puede contener pólvora, ni cloratos, ni percloratos. Estos artículos pueden ser distribuidos o comercializados en almacenes por departamentos, mercados, supermercados e hipermercados de acuerdo a los criterios técnicos aceptados y comunes.*

*Categoría dos. Pertenecen a esta categoría los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que, desde criterios técnicos aceptados a nivel internacional, presentan un riesgo moderado, por lo cual pueden ser usados, bajo instrucciones y criterios de uso definidos, en áreas relativamente confinadas, tales como jardines, antejardines, balcones y espacios abiertos al aire libre. Su composición debe presentar cargas píricas de acuerdo a criterios de seguridad nacionales o internacionales de la industria. Estos artículos pueden ser distribuidos o comercializados en tiendas especializadas, autorizadas por el Ministerio de Defensa y en almacenes por departamentos, mercados, supermercados o hipermercados, que cuenten con espacios especialmente adecuados para tal fin, de acuerdo a los criterios de seguridad que establezca el Ministerio de Defensa para tal efecto.*

*Categoría tres. Pertenecen a esta categoría los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que, desde criterios técnicos aceptados a nivel internacional, presentan un riesgo alto y cuyo uso está destinado exclusivamente para espectáculos públicos en grandes espacios abiertos. Para ser importados, adquiridos y utilizados, se requiere ser un experto pirotécnico, acreditado por autoridades civiles y/o públicas competentes, o un técnico especialista asociado a una empresa cuya actividad esté inscrita en Cámara y Comercio y autorizada por el Ministerio de Defensa Nacional.*

**Categoría cuatro. También denominados como artículos pirotécnicos sonoros. Pertenecen a esta categoría todos los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, que, sin perjuicio del resto de sus características, estén destinados a producir efectos sonoros audibles o mecánicos superiores a 80 decibeles, mediante mecanismos de detonación, deflagración, combustión o explosión.**

*Artículos de uso industrial, aeronáutico, agrícola y ganadero: productos pirotécnicos especializados que son utilizados en labores económicas diversas, tales como botes fumígenos, tiras detonantes, cohetes antigranizo, voladores de despegue y generadores de calor en labores*

*de construcción y excavación minera. Estos artículos no se consideran artículos pirotécnicos para uso de particulares con fines recreativos.*

*Artículos de localización. Artefactos que contienen diferentes compuestos químicos que se utilizan para realizar labores de señalización en ferrocarriles, transportes terrestres y marítimos, así como localización de personas. Estos elementos no se consideran artículos pirotécnicos para uso de particulares con fines recreativos.*

*Mechas de uso deportivo: Porción de pólvora recubierta con un papel rojo fosforescente o blanco, en forma de triángulo equilátero, de seis centímetros (0,06 m) por lado, y que tiene una mínima explosión con el fin de evitar estruendos que ocasionen malestar.*

*Pirotecnia: Técnica de la fabricación, manipulación y utilización de artículos pirotécnicos para celebración particular o profesional.*

*Pirotécnico: Persona que arma y enciende artículos pirotécnicos en lugares autorizados por la ley y es responsable de la manipulación de los mismos.*

*Pólvora Blanca: Sustancia tóxica fabricada con base en clorato de potasio y nitrato de amonio, más azúcar pulverizada y azufre, también conocida como fósforo blanco y que está prohibida por la ley.*

*Pólvora Negra: Bajo explosivo constituido por una mezcla elaborada con clorato de potasio y nitrato de amonio, más carbón y azufre.*

*Polvorín: Construcción o edificio que cumple con las normas técnicas y de seguridad y es utilizado para el almacenamiento permanente o transitorio de explosivos.*

*Espectáculo Pirotécnico: evento de entretenimiento contratado para realizar un despliegue público con productos pirotécnicos de categoría III, diseñado y organizado por expertos profesionales acreditados.*

*Lesiones: afectaciones físicas a la salud humana por productos pirotécnicos que incluyen laceraciones, quemaduras en diferentes grados y amputaciones de extremidades.*

*Formalidad: Proceso de diseño, fabricación y comercialización, de un producto pirotécnico, de tal forma que presente el mínimo riesgo para la seguridad de la vida y la salud humana, y evite daños a la propiedad y al medio ambiente en condiciones normales y previsibles, en particular en lo que se refiere a las reglas de seguridad y a las prácticas correctas, incluido el período previo a su utilización."*

**JUAN CARLOS  
LOSADA**

**REPRESENTANTE**

**Justificación:**

Se incluye la definición de artículo pirotécnico sonoro y la categoría tipo 4 que hace parte del texto del articulado del Proyecto de Ley 204 de 2021C, relacionada con esos mismos artículos para hacer compatibles los textos de ambos proyectos. Es importante que ambos textos en sus artículos de definiciones y de clasificación de estos productos incluyan los denominados artículos sonoros de manera que en caso de que ambos proyectos se conviertan en ley la clasificación y comprensión legal de la pólvora y de las categorías de artículos pirotécnicos y de fuegos artificiales sea uniforme.

Cordialmente,

**RECIBI**  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES

06 ABR 2022

HORA: 9:35 am

FIRMA: *JCL*

*Juan Carlos Lozada Vargas*  
**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

COMISION PRIMERA  
**CONSTANCIA**

06 ABR 2022

ACTA N° 39

4

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

**PROYECTO DE LEY NO. 388 DE 2021 C-058 DE 2020S**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA VIDA, LA INTEGRIDAD FÍSICA, LA SALUD Y LA RECREACIÓN DE TODOS LOS HABITANTES EN ESPECIAL LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL TERRITORIO NACIONAL MEDIANTE LA REGULACIÓN DEL USO, LA FABRICACIÓN, LA MANIPULACIÓN, EL TRANSPORTE, EL ALMACENAMIENTO, LA COMERCIALIZACIÓN, LA COMPRA, LA VENTA Y EL EXPENDIO DE PÓLVORA Y PRODUCTOS PIROTÉCNICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

1. **Modifíquese el ARTÍCULO 5** el cual quedará así:

**Artículo 5. Fondo cuenta para la prevención de las lesiones en los seres humanos y en los animales.** Créese el Fondo “Prevenir es vivir”, a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, como un patrimonio autónomo de carácter fiduciario, sin personería jurídica ni estructura administrativa.

El objetivo del fondo es proveer recursos destinados a inversión social con el fin de garantizar la financiación de planes y programas de prevención que busquen sensibilizar a toda la población sobre el peligro del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora **para los seres humanos, los animales y para el medio ambiente**, además brindar atención especializada a **animales y humanos víctimas** quemadas por artículos pirotécnicos, en cualquier circunstancia, priorizando niños, niñas y adolescentes.

El fondo se compondrá de recursos que provienen y podrán ser apropiados a partir de las siguientes fuentes:

- a. Los recursos disponibles en el Presupuesto General de la Nación para el objeto de la presente ley;
- b. El recaudo proveniente de las sanciones de las que habla el artículo 2 de la presente ley;
- c. Las donaciones que reciba el Fondo, tanto de origen nacional como internacional, con el propósito de desarrollar su objeto;
- d. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

# JUAN CARLOS LOSADA

## REPRESENTANTE

**Parágrafo.** Se autoriza al Gobierno nacional para disponer recursos del Presupuesto General de la Nación cuya apropiación estará sujeta a la disponibilidad presupuestal para la vigencia fiscal respectiva, de conformidad con las leyes orgánicas de presupuesto, las proyecciones de gasto de mediano plazo del Sector y el Marco Fiscal de Mediano Plazo."

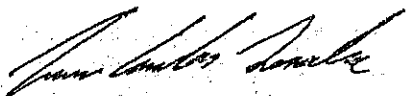
### Justificación:

Es importante que el Fondo propuesto en este artículo permita que se destinen recursos para la atención de los animales que han resultado víctimas del mal uso de artículos pirotécnicos y de fuegos artificiales. Esto incrementa la articulación, complementariedad y compatibilidad entre este proyecto de ley y el Proyecto 204 de 2021C. Además, en caso de que esta última iniciativa no prospere, dota al presente proyecto de ley de una comprensión más integral y eco céntrica de la problemática.

Resulta conveniente en materia de eficiencia del Estado aprovechar este fondo para impactar ambos propósitos (la prevención y atención de personas y animales víctimas de artículos pirotécnicos y de fuegos artificiales). Además, el segundo fragmento que se propone incluir está orientado a facilitar que la población conozca y se concientice sobre los impactos de los artículos pirotécnicos y de fuegos artificiales no solo en los seres humanos sino también en los animales y en la naturaleza.

Cordialmente,

<b>RECIBI</b>	
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
06 ABR 2022	
HORA:	9:35 am
FIRMA:	PCR

  
**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

<b>COMISION PRIMERA</b>	
<b>CONSTANCIA</b>	
06 ABR 2022	
ACTA N° 39	

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

PROYECTO DE LEY NO. 388 DE 2021 C-058 DE 2020S

"POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA VIDA, LA INTEGRIDAD FÍSICA, LA SALUD Y LA RECREACIÓN DE TODOS LOS HABITANTES EN ESPECIAL LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL TERRITORIO NACIONAL MEDIANTE LA REGULACIÓN DEL USO, LA FABRICACIÓN, LA MANIPULACIÓN, EL TRANSPORTE, EL ALMACENAMIENTO, LA COMERCIALIZACIÓN, LA COMPRA, LA VENTA Y EL EXPENDIO DE PÓLVORA Y PRODUCTOS PIROTÉCNICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. **Modifíquese el ARTÍCULO 6,** el cual quedará así:

**"Artículo 6.** *Destinación de los recursos del fondo cuenta "Prevenir es vivir". Los recursos tendrán la siguiente destinación:*

1. *La atención en salud especializada a víctimas **humanas y animales** quemadas por pólvora, en cualquier circunstancia y se priorizará a niños, niñas, adolescentes o personas sujetos de especial protección constitucional como personas de la tercera edad, entre otros.*
2. *Programas de orientación, rehabilitación y recuperación física y psicológica de personas **y animales** que resulten afectadas físicamente producto del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos.*
3. *Financiación de campañas educativas que creen mecanismos de sensibilización, conocimiento y prevención en el manejo y uso de la pólvora, artículos pirotécnicos y fuegos artificiales.*
4. *Demás que se dispongan una vez se reglamente el fondo "prevenir es vivir".*

**Parágrafo 1°.** *El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá la reglamentación del fondo "prevenir es vivir" en un término no mayor a 6 meses contados a partir de la sanción y entrada en vigencia de la presente ley.*

**Parágrafo 2°.** *El Gobierno reglamentará lo relacionado con las funciones y responsabilidades del Ministerio de Salud y Protección*

**JUAN CARLOS  
LOSADA**

**REPRESENTANTE**

*Social como ordenador del gasto en relación con el Fondo cuenta, mientras que el control interno y fiscal deberá adelantarse de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes.*

*Parágrafo 3°. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá cada año cuáles serán los gastos concretos con cargo al fondo tomando en cuenta las condiciones de inversión fijadas en la presente ley."*

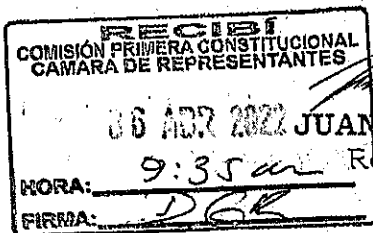
**Justificación:**

Es importante que el Fondo propuesto en este artículo permita que se destinen recursos para la atención de los animales que han resultado víctimas del mal uso de artículos pirotécnicos y de fuegos artificiales. Esto incrementa la articulación, complementariedad y compatibilidad entre este proyecto de ley y el Proyecto 204 de 2021C. Además, en caso de que esta última iniciativa no prospere, dota al presente proyecto de ley de una comprensión más integral y eco céntrica de la problemática.

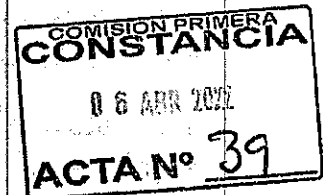
Resulta conveniente en materia de eficiencia del Estado aprovechar este fondo para impactar ambos propósitos (la prevención y atención de personas y animales víctimas de artículos pirotécnicos y de fuegos artificiales).

Se debe incluir a los animales en el artículo sobre las posibles destinaciones de los recursos del Fondo para hacer a este artículo compatible con la proposición modificativa al artículo 5.

Cordialmente,



[Signature]  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



8

**#EVOLUCION SOCIAL**



AVALADO

JUAN CARLOS  
LOSADA

REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

**PROYECTO DE LEY NO. 388 DE 2021C - 058 DE 2020S**  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA VIDA, LA INTEGRIDAD FÍSICA, LA SALUD Y LA RECREACIÓN DE TODOS LOS HABITANTES EN ESPECIAL LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL TERRITORIO NACIONAL MEDIANTE LA REGULACIÓN DEL USO, LA FABRICACIÓN, LA MANIPULACIÓN, EL TRANSPORTE, EL ALMACENAMIENTO, LA COMERCIALIZACIÓN, LA COMPRA, LA VENTA Y EL EXPENDIO DE PÓLVORA Y PRODUCTOS PIROTÉCNICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

1. **Modifíquese el ARTÍCULO 9,** el cual quedará así:

**"Artículo 9º** *Cultura Ciudadana y uso de la pólvora.* Cada municipio o Distrito, a iniciativa de su respectivo alcalde, deberá garantizar que se implementen propuestas pedagógicas (de auto y mutua regulación) que promuevan cambios de actitudes y comportamientos en el uso responsable de la pólvora que incluya como mínimo acciones de:

- a) *Pedagogía a la ciudadanía en general;*
- b) *Pedagogía a los agentes involucrados en el mercado de la pólvora;*
- c) *Pedagogía a los padres, madres o responsables de las niñas, niños y adolescentes;*
- d) *Pedagogía a las y los profesores;*
- e) *Pedagogía a las niñas, niños y adolescentes;*
- f) *Interlocución de las autoridades municipales con los polvoreros, con sus voceros institucionales y con sus apoderados.*

**Todas las iniciativas pedagógicas que se implementen deberán explicar los impactos negativos de los artículos pirotécnicos y de fuegos artificiales sobre los seres humanos, sobre los animales y el medio ambiente.**

**Parágrafo.** Para este fin, las administraciones distritales y municipales podrán disponer de los recursos para cultura ciudadana y pedagogía de los que trata el parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016."

9

OK

#EVOLUCIÓN SOCIAL

**JUAN CARLOS  
LOSADA**

**REPRESENTANTE**

**Justificación:**

Es importante que las campañas pedagógicas de las que trata este artículo vinculen y permitan que la población acceda a información no solo sobre el impacto de los artículos pirotécnicos y de fuegos artificiales en las personas sino también en los animales y en el medio ambiente. Esto incrementa la articulación, complementariedad y compatibilidad entre este proyecto de ley y el Proyecto 204 de 2021C. Además, en caso de que esta última iniciativa no prospere, dota al presente proyecto de ley de una comprensión más integral y eco céntrica de la problemática.

Resulta conveniente en materia de eficiencia del Estado aprovechar esta norma para que las campañas pedagógicas sobre los impactos de los artículos pirotécnicos y de fuegos artificiales tengan una perspectiva de bienestar animal y protección ambiental.

Cordialmente,

**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES

06 ABR 2022

HORA: 9:35 am

FIRMA: JCR

COMISIÓN PRIMERA  
**APROBADO**  
Por Unanimidad  
06 ABR 2022

ACTA N° 39

10

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**



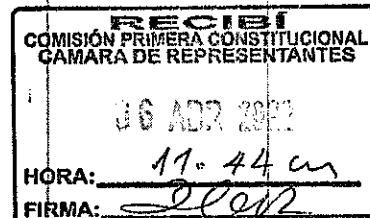
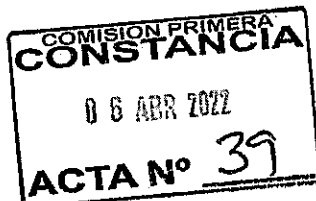
JORGE  
*Tamayo*  
Representante

## PROPOSICIÓN

Adiciónese un ~~Artículo Nuevo al Proyecto de Ley N° 388 de 2021~~  
~~Cámara - No. 058 de 2020 Senado~~ **“Por medio de la cual se garantizan los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la salud y la recreación de todos los habitantes en especial los niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional mediante la regulación del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.”**, el cual quedará así:

**Artículo Nuevo: Perímetro de precaución.** *Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las autoridades ambientales departamentales, de conformidad con sus competencias, deberán delimitar un perímetro de precaución alrededor de las áreas protegidas de las que trata el artículo anterior. Dentro de ese perímetro tampoco será posible la producción, el almacenamiento, la comercialización, la adquisición, el uso ni la disposición de artefactos pirotécnicos y de fuegos artificiales.*

  
**JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA**  
Representante a la Cámara





JORGE  
*Tamayo*  
Representante

## PROPOSICIÓN

Adiciónese un ~~Artículo Nuevo al Proyecto de Ley N.º 388 de 2021~~  
~~Camara - No. 058 de 2020 Senado~~ "Por medio de la cual se garantizan los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la salud y la recreación de todos los habitantes en especial los niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional mediante la regulación del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.", el cual quedará así:

**Artículo Nuevo** Reubicación de centros de producción, almacenamiento, comercialización o disposición. En un término de dos años a partir de la entrada en vigencia de esta ley, las alcaldías municipales y distritales deberán documentar la existencia de centros de producción, almacenamiento, comercialización y disposición de artículos pirotécnicos o de fuegos artificiales en las áreas protegidas o en sus perímetros de precaución.

Una vez identificada la presencia de un centro de esta naturaleza en las áreas protegidas o en sus perímetros de precaución, las alcaldías municipales o distritales deberán notificar a los propietarios de los mismos. Estos tendrán 5 años a partir del momento de la notificación para reubicar los centros de producción, almacenamiento, comercialización o disposición fuera del área protegida o del perímetro de precaución.

  
JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA  
Representante a la Cámara

RECIBI COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES
06 APR 2022
HORA: 11:44 am
FECHA: 2022

COMISION PRIMERA CONSTANCIA
05 APR 2022
ACTA N.º 39



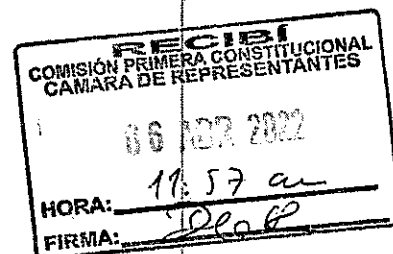
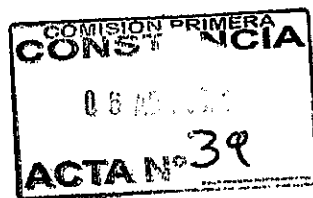
JORGE  
*Tamayo*  
Representante

## PROPOSICIÓN

Adiciónese un ~~Artículo Nuevo al Proyecto de Ley N.º 388 de 2021~~ Cámara - No. 058 de 2020 Senado, "Por medio de la cual se garantizan los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la salud y la recreación de todos los habitantes en especial los niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional mediante la regulación del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.", el cual quedará así:

**Artículo Nuevo. Obligación de informar condiciones de uso, almacenamiento y riesgos.** Los productores de artículos pirotécnicos y de fuegos artificiales están en la obligación de especificar las condiciones de almacenamiento, uso y disposición para el adecuado aprovechamiento de estos productos. Además, tienen que indicar con etiquetas visibles y legibles en los productos las previsiones de peligro para la salud e integridad humana, animal y para el ambiente que comporta su almacenamiento, uso y disposición. Finalmente, deben informar las prohibiciones de venta a menores de edad, personas en estado de embriaguez y las demás que fueran consagradas en la Ley 670 de 2001 o las leyes que la modifiquen o deroguen.

  
**JORGE ENÉCER TAMAYO MARULANDA**  
Representante a la Cámara





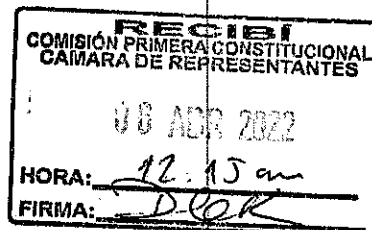
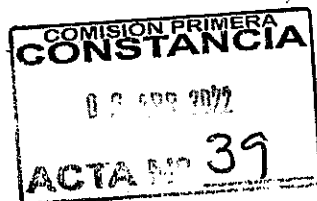
JORGE  
*Tamayo*  
Representante

## PROPOSICIÓN

Adiciónese ~~un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley N° 388 de 2021~~  
~~Cámara - No. 058 de 2020 Senado~~ **“Por medio de la cual se garantizan los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la salud y la recreación de todos los habitantes en especial los niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional mediante la regulación del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.”**, el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO: Póliza de Responsabilidad. Los productores, fabricantes, comercializadores y realizadores de eventos y espectáculos donde se utilicen productos pirotécnicos o explosivos deberán contar una póliza de responsabilidad civil extracontractual que garantice los daños a la integridad física de las personas y a sus bienes causados por su actividad.**

  
**JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA**  
Representante a la Cámara





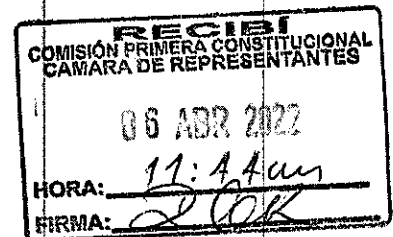
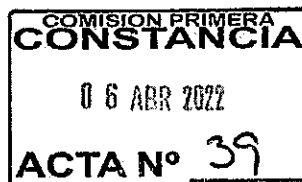
JORGE  
*Tamayo*  
Representante

## PROPOSICIÓN

Adiciónese un **Artículo Nuevo al Proyecto de Ley N° 388 de 2021** Cámara - **No. 058 de 2020 Senado** "Por medio de la cual se garantizan los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la salud y la recreación de todos los habitantes en especial los niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional mediante la regulación del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.", el cual quedará así:

**Artículo Nuevo. Áreas protegidas.** Queda prohibida la producción, el almacenamiento, la comercialización, el uso y la disposición de artefactos pirotécnicos y de fuegos artificiales en áreas ambientalmente protegidas como parques nacionales naturales, zonas de reserva, cuerpos de agua, y zoológicos, bioterios, zoo criaderos y demás instalaciones, distintas a las propiedades horizontales, que alberguen animales vivos.

  
**JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA**  
Representante a la Cámara



## PROPOSICIÓN

~~Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley No 388 de 2022 de 2021 Cámara No 58 de 2020 Senado "Por medio de la cual se garantizan los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la salud y la recreación de todos los habitantes en especial los niños y niñas en el territorio nacional mediante la reglamentación y regulación del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:~~

~~**Artículo 5º** Fondo cuenta para la prevención de las lesiones. Créese el Fondo "Prevenir es vivir", a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, como un patrimonio autónomo de carácter fiduciario, sin personería jurídica ni estructura administrativa.~~

~~El objetivo del fondo es proveer recursos destinados a inversión social con el fin de garantizar la financiación de planes y programas de prevención que busquen sensibilizar a toda la población sobre el peligro del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora, además brindar atención especializada a víctimas quemadas por artículos pirotécnicos, en cualquier circunstancia, priorizando niños, niñas y adolescentes.~~

~~El fondo se compondrá de recursos que provienen y podrán ser ~~serán~~ apropiados a partir de las siguientes fuentes:~~

- ~~a. Los recursos disponibles que se dispongan en el Presupuesto General de la Nación los Planes Nacionales de Desarrollo para el objeto de la presente ley;~~
- ~~b. El recaudo proveniente de las multas a las que se refiere el artículo 30 de la Ley 1801 de 2016 y las sanciones de las que habla el artículo 2 de la presente ley;~~
- ~~c. Los recursos derivados de las operaciones de financiamiento con entidades multilaterales de crédito, entidades de fomento y gobierno extranjero, que pueda llegar a celebrar la Nación con destino al patrimonio autónomo;~~
- ~~c. d. Las donaciones que reciba el Fondo, tanto de origen nacional como internacional, con el propósito de desarrollar su objeto;~~
- ~~d. e. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.~~

~~**PARÁGRAFO:** Se autoriza al Gobierno nacional para disponer recursos del Presupuesto General de la Nación cuya apropiación estará sujeta a la disponibilidad presupuestal para la vigencia fiscal respectiva, de conformidad con las leyes orgánicas de presupuesto, las proyecciones de gasto de mediano plazo del Sector y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.~~

**RECIBI**  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES

06 ADR 2022

HORA: 10:56 am

FIRMA: *[Firma]*

*REINA*